



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30.-En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la resolución.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve.**

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en base a acta número 0050 de inspección realizada el día uno de julio de dos mil dieciséis, por Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en un inmueble ubicado en kilómetro treinta y cinco de la carretera que de San Salvador, conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de Juan Talpa, departamento de La Paz, con el objeto de inspeccionar para verificar denuncia ciudadana por realización de actividades de extracción ilegal de tierra blanca (puzolana) y el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, en contra de la Sociedad TOBAR S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca (puzolana), en inmueble propiedad del señor \_\_\_\_\_

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, por auto de las ocho horas del día once de julio de dos mil dieciséis; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, plazo del cual hizo uso por medio de la licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, por escrito presentado el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que en síntesis manifestó: Que su poderdante fue notificada de la resolución dictada a las ocho horas, del día once de julio de dos mil dieciséis, en la cual se manda a oír a su representada audiencia que evacua de la siguiente manera. Que el señor \_\_\_\_\_, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz y que el señor \_\_\_\_\_ está haciendo mejoras en dicho inmueble, para lo cual está regalando material de tierra blanca (puzolana) a su representada. Que hace del conocimiento de esta Dirección que su poderdante no está extrayendo de manera ilegal dicho material, sino más bien está haciendo traslados de la tierra blanca del inmueble ya mencionado hacia el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, para proyectos desarrollados por CÉPA, es decir está haciendo labores de transporte de dicho material. Que ofrece presentar copia certificada por notario de la compraventa del inmueble antes mencionado para hacer constar el nombre del nuevo propietario del referido inmueble. y ofrece prueba testimonial presentando como testigos a los señores: \_\_\_\_\_, mayor de edad, operador, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ mayor de edad, empleado, del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, mayor de edad, motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, y pide se le admita el escrito, se le tenga de su parte por contestada la audiencia y se siga con el trámite de Ley.



II- Que por medio de auto de las diez horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. Se Abrió a pruebas el presente informativo y la apoderada nombrada al evacuar la audiencia por escrito presentado el doce de septiembre del mismo año, hace referencia a la mencionada apertura a pruebas y dice que su poderdante fue notificada de la resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciséis en la cual se abre el término para las pruebas ofrecidas la cual evacua manifestando que no es cierto lo que dice el acta de inspección de las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de junio del mencionado año, ya que los camiones que menciona la misma se encontraban en el lugar, no son propiedad de la empresa Tobar, y que el propietario del inmueble es el señor Oscar Alfonso Martínez Rauda y no el señor -----, como erróneamente se menciona en el acta, que en la misma se manifestó que los responsables de la extracción son la empresa Tobar, lo cual no es cierto ya que de acuerdo a sus investigaciones el responsable de la extracción es el señor -----, administrador del inmueble y que por eso la empresa tobar no infringe el artículo 16 de la Ley de Minería, ya que en ningún momento esa ha realizado actividades mineras. Y pidió se citará al administrador del inmueble ubicado en el kilómetro treinta y cinco de la carretera que de San Salvador, conduce al Aeropuerto Internacional y que comprueba con copia certificada notarialmente de la escritura pública de compraventa del inmueble relacionado y se señale día y hora para la entrevista de los testigos nombrados y agrega los documentos notarialmente certificados de los testigos mencionados y presenta el cuestionario con el que serán interrogados los mismos. Interrogados que fueron los testigos en síntesis ratificaron el argumento de defensa presentado por la apoderada nombrada y mencionan que el nombre del propietario del inmueble es el señor -----, y no el que se mencionó en el acta. Que para mejor proveer y a petición de la apoderada nombrada la Dirección por auto de las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis mando a oír al propietario del inmueble y al administrador del mismo señores ----- y -----, quienes al no hacer uso del término concedido para que manifestaran su defensa fueron declarados rebeldes, interrumpiendo su rebeldía por escritos presentados el señor -----, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado -----, mayor de edad, abogado, del domicilio de -----, departamento de -----, exponiendo que su poderdante es propietario de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto llamado Aguacala, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, desde el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, fecha en que adquirió la propiedad de parte del señor -----, antiguo propietario del inmueble relacionado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro correspondiente y solicita se modifique el nombre del presunto infractor en el presente proceso administrativo sancionatorio, debido a que su poderdante detenta la legitimación pasiva en su calidad de propietario del referido inmueble y pide se abra a pruebas el presente proceso. Que en el periodo de prueba concedido el Apoderado nombrado del señor -----, presenta como prueba documental de descargo certificación notarial de la Resolución MARN NO.21669-125-2016 en la que consta la autorización que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó al señor -----, la ejecución del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO ubicado en el costado derecho de la carreta que de San Salvador, conduce al aeropuerto Monseñor Romero, kilómetro 34, cantón Comalapa, municipio de San Juan Talpa departamento de La Paz.

III-Después del análisis de lo antes expuesto y la prueba testimonial y documental de descargo presentada a favor de la mencionada sociedad, se ha podido constatar en el proceso que a la fecha de la inspección realizada en el inmueble objeto de la extracción ilegal, el dueño del



inmueble es el señor -----, tal como se comprueba con el testimonio certificado ante notario de escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios notariales de -----, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, el señor -----, vendió dicho inmueble, notándose incongruencia entre la fecha de la transferencia de posesión y dominio del inmueble con la fecha de autorización que el anterior propietario del mismo obtuvo para la ejecución del proyecto de nivelación del terreno por medio de la Resolución MARN NO.21669-125-2016, pues dicha autorización data de fecha posterior a la de la transferencia mencionada es decir la autorización para la nivelación de terreno es de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que en copia certificada corre agregada a folios del presente expediente. El argumento de defensa presentado por la apoderada nombrada concuerda con lo dicho por los testigos al manifestar que el terreno no es de quien se menciona en el acta y de que no era la sociedad Tobar S.A de C.V, la propietaria de la maquinaria con que se extraía el material, sino que la empresa Tobar estaba sólo trasladando dicho material a un proyecto ejecutado por CEPA en el aeropuerto Internacional, porque el mencionado actual propietario del referido inmueble lo estaba ampliando, Consta además copia certificada por notario de carta emitida el quince de mayo de dos mil dieciséis del señor ----- titular del proyecto donde consta que la tierra extraída no es comercializada con lo dicho por los señor ----- y -----, y la mencionada resolución MARN se logra desvirtuar el involucramiento hecho a los mismos en el presente informativo como presuntos infractores y se tiene por desvirtuada la infracción que señala el acta base del inicio del informativo sancionatorio concluyendo que existe prueba fehaciente a favor de la mencionada sociedad Tobar S A de C.V., y el señor -----, por haberse comprobado que no han infringido el artículo 16 de la Ley de Minería, y que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, autorizó la actividad realizada sin informar de dicha autorización a esta Dirección a fin de evitar el gasto de recursos utilizados desde la inspección realizada al recibir la denuncia ciudadana que dio origen al presente.

**POR TANTO:**

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, esta Dirección.

**RESUELVE:**

1º) **ABSOLVER A LA SOCIEDAD TOBAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVI A SOCIEDAD TOBAR S.A DE C.V.,** del domicilio de Santa Tecla, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca(puzolana), en inmueble ubicado en kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, propiedad del señor ----- Advirtiéndole que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales pétreos, sin contar con la autorización del único ente facultado para autorizar tal actividad, que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía

2º) Solicitese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, informe a esta Dirección la autorización de la viabilidad Ambiental de los proyectos de nivelación de terreno, y otros que impliquen extracción de materiales pétreos y térreos a fin de evitar el gasto de Recursos



MINISTERIO  
DE ECONOMIA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

del Estado iniciando informativos sancionatorios, por presumir infracción al artículo 16 de la Ley de Minería.

2º) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **NOTIFIQUESE** y **ARCHIVASE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA  
DIRECTOR



1-014-2016-RSCA